

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de Diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que ingresa por remisión del Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

RADICACIÓN No.2021-00768-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2488

Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe la presente demanda Verbal Declarativa de Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por la señora YENCY LILIANA RONCANCIO CORREA en contra del señor VIRGILIO YANGUAS R. & CIA LTDA., URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN LIQUIDACIÓN, remitida por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, argumentando que la titular de dicho despacho se declara impedida, sustentada en el numeral 12 del artículo 141 del CGP.

El artículo 144 del Código General del Proceso, indica que: “El Juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva...” (subraya fuera del texto original).

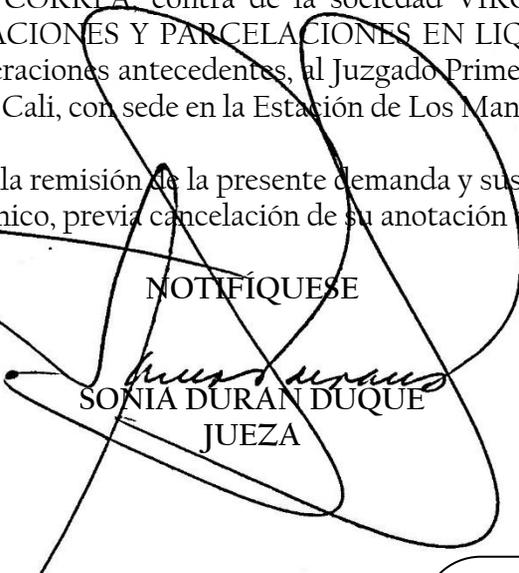
Conforme a lo expuesto, y atendiendo que este despacho no le sigue en turno, como se ha reiterado en anteriores oportunidades, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora YENCY LILIANA RONCANCIO CORREA contra de la sociedad VIRGILIO YANGUAS R. & CIA., LTDA., URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN LIQUIDACIÓN conforme a lo expuesto en las consideraciones antecedentes, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, con sede en la Estación de Los Mangos de esta ciudad.

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos de forma virtual, a través del correo electrónico, previa cancelación de su anotación en el libro radicador.

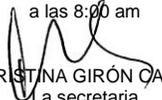
NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DIC 2021**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria